

CONTESTACION DEMANDA-ESCRITO MEDIDAS PREVIAS Proceso 2021-00002-00

leonardo hernandez parra <leo.pipe2010@hotmail.com>

Mar 28/09/2021 3:43 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Caqueta - Puerto Rico <jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>; HERNANDO GONZALEZ SOTO <hernandogonzalezsoto@hotmail.com>

Señor

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Rico Caquetá

PROCESO: Declaración de existencia de unión marital de hecho-disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

DEMANDANTE: MARLENY SERRATO.

DEMANDADO: JUAN DE DIOS CULMA TORRES

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA-ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Respetado señor Juez,

LEONARDO HERNANDEZ PARRA, identificado como aparece bajo mi nombre, en mi condición de Apoderado del señor JUAN DE DIOS CULMA TORRES, demandado dentro del asunto de la referencia, me permito remitir a su Despacho la siguiente documentación adjunta:

1. **Contestación demanda-escrito de excepciones previas, (09 folios)**

Agradezco acusar recibo de esta comunicación y sus archivos adjuntos.

De usted, con respeto y consideración,

Att,

LEONARDO HERNÁNDEZ PARRA

Abogado

Cel: 3108733873



LEONARDO HERNANDEZ PARRA
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
Puerto Rico Caquetá
E. S. D.

Ref: Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho,
Disolución y Liquidación de La Sociedad Patrimonial.
Demandante: MARLENY SERRATO.
Demandado: JUAN DE DIOS CULMA TORRES.
Radicación No. 2021-00002-00

LEONARDO HERNÁNDEZ PARRA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Puerto Rico Caquetá, identificado como aparece bajo la firma y Abogado Titulado con T. P. No. 119.375 del C. S. de la J., obrando como mandatario judicial del señor JUAN DE DIOS CULMA TORRES, según poder que adjunto, ante Ud. acudo a descorrer el traslado de la demanda de la referencia.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Me pronuncio sobre ellas en su orden de presentación, así:

A la primera: No me opongo a que se “declare la existencia y consolidación de la unión marital de hecho se los señores BERTHA SERRATO y JUAN DE DIOS CULMA TORRES”; pero si nos oponemos a la declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho de los citados señores BERTHA y JUAN DE DIOS, por las razones que esgrimiré en el acápite de las excepciones de mérito.

A la segunda: Me opongo a que se declare y orden la disolución y posterior liquidación de la sociedad patrimonial de hecho que se hubiere configurado entre los señores BERTHA SERRATO y el señor JUAN DE DIOS CULMA TORRES, por las razones enunciadas anteriormente.

A la tercera: Es cierto que la señora MARLENY SERRATO es hija de BERTHA SERRATO, tal como se desprende del registro civil de nacimiento aportado, por lo tanto, se encuentra dentro del primer orden hereditario para suceder a su señora madre, respecto a la sociedad patrimonial de hecho reitero lo mencionado en los dos puntos anteriores.



LEONARDO HERNANDEZ PARRA
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado

A la cuarta: a mi mandante le asiste el derecho de ejercitar su derecho de contradicción.

SOBRE LOS HECHOS

En su orden de presentación se responden así:

Al primero: Es cierto según mi mandante que BERTHA SERRATO y ÉL llevaban más de 40 años de convivencia en unión libre, no recuerda exactamente la fecha de inicio de la misma.

Al segundo: Es cierto.

Al tercero: Es cierto que cuando iniciaron a convivir la señora BERTHA SERRATO, tenía una hija llamada MARLENY.

Al cuarto: No es un hecho.

Al quinto: Es cierto.

Al sexto: sobre este hecho me pronuncio en el sentido de que en el hipotético caso de que se decretara la existencia , disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, y si la demandante consideraba que tenía derecho por ser hija de la de cujus BERTHA SERRATO, estaría obrando de MALA FE, pues así como dice tener derecho al 50% de los bienes patrimoniales en cabeza de mi mandante, sería bueno que explicara a este Despacho por qué motivos previamente adelantó el proceso de sucesión intestada de la señora BERTHA SERRATO en la Notaría Única de Puerto Rico Caquetá, mediante escritura pública No. 337 del 29 de diciembre de 2021, en donde se le adjudicó el predio urbano identificado con la matrícula inmobiliaria No. 425-62113, ubicado en la Calle 8 No. 6-24 barrio Las Damas de Puerto Rico Caquetá, y un día después, es decir, el 30 de diciembre del año 2020, inicia el presente proceso.

SOBRE LOS BIENES SOCIALES

Sobre este punto me pronunciaré al momento de la liquidación, si llegare a darse.

SOBRE LAS PRUEBAS

Decrétense las que resulten procedentes y pertinentes para los fines del proceso.



LEONARDO HERNANDEZ PARRA
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado

Documentales.-

- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 425-62113.

Testimoniales.-

Sírvase señor Juez decretar los testimonios de los señores ENRIQUE MORENO HOYOS, quien se puede ubicar al celular No. 3124252758 o por mi conducto; y de YILBERT CABRERA quien se ubica por mi conducto. Personas que declararan sobre lo que les conste sobre la unión marital de hecho y sobre la conformación de la sociedad patrimonial.

SOBRE LA CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es lo de ley.

ANEXOS

Junto con la contestación de la demanda, me permito anexar el poder a mi conferido, y lo enunciado en el acápite de las pruebas.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA OBTENER LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.-

Se propone como excepción de mérito, toda vez que la Ley 54 de 1990, en su artículo 80, determina que la acción para la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial surgida de la unión marital y la que concierne a su disolución y liquidación prescribe en un año, que se cuenta desde el momento en que se dio la separación física y definitiva de los compañeros, o desde que se casaron con terceros, o en el caso de la muerte de uno o de los dos compañeros permanentes.

Uno de los efectos cuando ha fallecido uno de los compañeros, es que en caso de querer hacer valer la Sociedad Patrimonial de Hecho, se cuenta con un año a partir de la muerte o separación de hecho para que un Juez la declare a través de Sentencia Judicial. De lo contrario, si deja vencer el término establecido se pierde la oportunidad para reclamar los derechos patrimoniales; y la presente demanda fue interpuesta extemporáneamente 15 meses después del fallecimiento de la compañera, pues la señora BERTHA SERRATO de acuerdo al registro civil de defunción con indicativo



LEONARDO HERNANDEZ PARRA
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado

serial No. 09268549 expedido por la Notaría Segunda de Florencia Caquetá, falleció el día 30 de septiembre de 2019, es decir, que el tiempo de prescripción de Un año inició a contar desde el 30 de septiembre de 2019, culminando el día 30 de septiembre de 2020.

Hay que precisar que la acción para declarar la existencia de la **unión marital de hecho** es imprescriptible, pues la Unión Marital de Hecho surge desde el mismo momento en que la pareja inicia la convivencia; mientras que la Sociedad Patrimonial de hecho se consolida a partir de los dos años de estar conviviendo.

NOTIFICACIONES

Recibo citaciones o notificaciones en la siguiente dirección: calle 6 No. 7-09 de esta localidad 3108733873.

Para efectos de notificaciones establezco el correo electrónico leo.pipe2010@hotmail.com

Queda de esta manera descorrido el traslado de la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

LEONARDO HERNÁNDEZ PARRA
C. C. No. 79.908.692 de Bogotá D. C.
T. P. No. 119.375 del C. S. de la J.



LEONARDO HERNANDEZ PARRA
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
Puerto Rico Caquetá
E. S. D.

Ref: Proceso: Declaración existencia Unión Marital de Hecho.
Demandante: MARLENY SERRATO.
Demandado: JUAN DE DIOS CULMA TORRES.
Radicado No. 2021-00002-00

JUAN DE DIOS CULMA TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Puerto Rico Caquetá, e identificado como aparece bajo mi firma, obrando en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, a usted de manera comedida manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor LEONARDO HERNÁNDEZ PARRA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Puerto Rico Caquetá, identificado como aparece bajo su firma, y Abogado Titulado con T. P. No. 119.375 del C. S. de la J., para que descorra el traslado de la demanda y continúe con mi representación judicial dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y especialmente para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, y en fin para adelantar todas las gestiones necesarias para el buen éxito y la defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocerle a mi Abogado la Personería en los términos, y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

JUAN DE DIOS CULMA TORRES
C. C. No. 17.698.236 expedida en Puerto Rico

Acepto:

LEONARDO HERNÁNDEZ PARRA
C. C. No. 79.908.692 de Bogotá D. C.
T. P. No. 119.375 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5871032

En la ciudad de Puerto Rico, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Rico, compareció: JUAN DE DIOS CULMA TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17698236 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Juan de Dios Culma Torres



kdzo0rrj4z91
20/09/2021 - 10:44:18



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JUAN DE DIOS CULMA TORRES, sobre: FIRMA DEL PODERDANTE.

Gustavo Jaramillo Patiño



GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO

Notario Único del Círculo de Puerto Rico, Departamento de Caquetá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: kdzo0rrj4z91



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210921427648815474

Nro Matrícula: 425-62113

Pagina 1 TURNO: 2021-8266

Impreso el 21 de Septiembre de 2021 a las 03:15:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 425 - SAN VICENTE DEL CAGUAN DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: PUERTO RICO VEREDA: PUERTO RICO

FECHA APERTURA: 08-08-1995 RADICACIÓN: 5807 CON: ESCRITURA DE: 02-08-1995

CODIGO CATASTRAL: 185920101000000040014000000000 COD CATASTRAL ANT: 18592010100040014000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

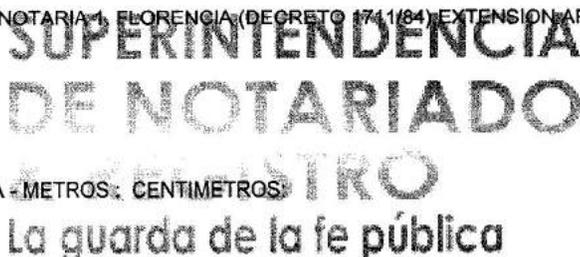
LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA # 2800 DEL 02-08-95 NOTARIA 1 FLORENCIA (DECRETO 1741/84) EXTENSION APROXIMADA: 617 METROS CUADRADOS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

01.-ARTICULO 7. DE LA LEY 137 DE 1.959 DECRETOS REGLAMENTARIOS DE: LA NACION COLOMBIANA A: MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 8 N.6-24 B. LAS AMERICAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-08-1995 Radicación: 5807

Doc: ESCRITURA 2800 del 02-08-1995 NOTARIA 1. de FLORENCIA

VALOR ACTO: \$49,360

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA LOTE DONDE EL COMPRADOR TIENE CONST. CASA DE HABITACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA

A: SERRATO BERTHA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-04-2021 Radicación: 2021-698

Doc: ESCRITURA 337 del 29-12-2020 NOTARIA UNICA de PUERTO RICO

VALOR ACTO: \$23,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRATO BERTHA

CC# 30517515

A: SERRATO MARLENY

CC# 30516169 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DEL
CAGUAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210921427648815474

Nro Matrícula: 425-62113

Pagina 2 TURNO: 2021-8266

Impreso el 21 de Septiembre de 2021 a las 03:15:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-63

Fecha: 19-12-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-37

Fecha: 03-07-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-8266

FECHA: 21-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: VICTOR MANUEL GIRALDO BUSTAMANTE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



LEONARDO HERNANDEZ PARRA
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado

Señora
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
Puerto Rico Caquetá
E. S. D.

Ref: Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho,
Disolución y Liquidación de La Sociedad Patrimonial.
Demandante: MARLENY SERRATO.
Demandado: JUAN DE DIOS CULMA TORRES.
Radicación No. 2021-00002-00

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

LEONARDO HERNANDEZ PARRA, abogado en ejercicio, vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de Representante del señor JUAN DE DIOS CULMA TORRES, me permito proponer excepción previa en el asunto de la referencia fundamentado en el artículo 100 del Código General del Proceso, numeral 5, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, y en el caso que nos atañe, se observa que ni en el acápite de pruebas, ni en los anexos aparece el registro civil de nacimiento de la señora **BERTHA SERRATO**, es decir, en ningún momento se aportó por parte de la demandante dicho documento, y el cual se hace necesario para establecer el estado civil de la persona, y de esta manera el Juzgado pueda declarar la unión marital de hecho .

Del Señor Juez.

Atentamente,



LEONARDO HERNÁNDEZ PARRA
C. C. No. 79.908.692 de Bogotá D. C.
T. P. No. 119.375 del C. S. de la J.